



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 76

Lunes 3 de Abril de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Geria, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Geria, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 8 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 16).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Marzo de 1944.—El gobernador civil, T. Romojaro.

927

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 225

Precios de leche fresca de vaca

Se recuerda al público que los precios de venta de leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, son los siguientes:

Temporada de verano (1 de Abril a 30 de Septiembre)

En la capital, 1,55 pesetas litro.
Resto de la provincia, 1,25 pesetas litro.

Temporada de invierno (1 de Octubre a 31 de Marzo)

En la capital, 1,70 pesetas litro.
Resto de la provincia, 1,35 pesetas litro.

En los precios anteriores están incluidos todos los gastos, impuestos y beneficios, no pudiendo ser incrementados bajo ningún pretexto.

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de Marzo de 1943, sobre los artículos de calidad inferior, se determina que los precios anteriores corresponden a un producto con las siguientes características:

Densidad a 15.º centígrados (mínimo), 1,028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

El establecimiento que expenda leche que no reúna las características señaladas, supondrá su cierre indefinido.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

984

Delegación de Hacienda de Valladolid

En el día de la fecha se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, los órdenes de pagos expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Julia Hierro Cantarino, Evarista Galle-

go Gómez, Francisco Laguna Asensio, Fermín Curiel Díez, Emiliano Marcos Catalina, Evaristo Acosta Zamarreño, Francisco Luis Alonso, Francisco Herrero Pérez, Estefanía Ruano Sanz y María Callejo de Blas.

Valladolid, 28 de Marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

978

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En el expediente que a virtud de actas de aprehensión, levantada en Tudela de Duero por la Guardia civil contra un desconocido que abandonó en la estación de ferrocarriles un bulto conteniendo tabaco nacional, el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 13 del próximo mes de Abril y hora de las once y treinta de su mañana, para su vista en Junta Administrativa.

Lo que se participa para conocimiento y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en la Sala de Juntas de la mencionada Delegación; advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo. También se le advierte de su derecho a designar vocal que en su representación forme parte de la Junta en su institución del que designa la Cámara de Comercio de esta capital, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y de Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa con la presentación de los recibos de la contribución industrial y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime

convenientes para la mejor defensa de su derecho o poner las que estime pertinentes, por ser el momento legal para ello. También se le advierte que puede nombrar persona que, en su representación, comparezca ante la Junta, debien-

do en este caso justificar la presentación con poder bastante, otorgado ante el notario, o bien con poder privado debidamente legitimado. Y por último, se le hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación,

deliberará y fallará en el expediente, aún sin su comparecencia.

Valladolid, 27 de Marzo de 1944. — El secretario, Celedonio Arrieta. — Visto bueno: el delegado de Hacienda, J. Arán. 979

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Industrial.—Pueblos

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

Años de 1935 a 1940

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
Varios	Miguel Domínguez	Zaratán	Practicante	436,12
Años de 1936 a 1940				
Varios	Tirso Gallego	San Román de Hornija	Venta de carnes	570,96
Años de 1933 a 1937				
Varios	José García Magdaleno	Tiedra	Industrial	287,82
Años de 1936 a 1940				
Varios	Cayo Merino	La Seca	Industrial	205,20
Año de 1939				
2	Cipriano Gómez Rodríguez	Castromonte	(P. N. VA 2671).	189,00
Años de 1937 a 1941				
Varios	Lucas Lorenzo Higuera	Torrelobatón	Industrial	200,97

Valladolid, 26 de Enero de 1944. — El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

206

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Faustino Arranz de la Cal, vecino de Valladolid, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión con destino al riego, labores agrícolas y alumbrado de la finca «Granja Felisa», en término de esta ciudad, tomándose la energía de la línea que tiene en servicio la Electra Popular Vallisoletana, desde los Pajarillos bajos a Casasola —tercer poste, antes de los polvorines— pidiendo al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos atravesados por dicha línea, tanto de dominio público como de los particulares.

Resultando: Que la petición se ha

publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la

Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 21 de Junio de 1943 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 24 de Julio de 1943, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servi-

dumbre en los casos previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 9 de Febrero de 1944. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

431—495

Jefatura Agronómica de Valladolid

RESTRICCIONES DE GASOLINA PARA USOS AGRÍCOLAS

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se pone en conocimiento de los agricultores en explotaciones que existan elevaciones de agua con motores de explosión, lo siguiente:

Siendo insuperables las dificultades para el aprovisionamiento de carburantes y grasas, es de absoluta necesidad que los usuarios de dichos productos para tarjetas «J», restrinjan los cultivos de regadío, limitándolos en lo posible a aquellos que por su tempranía y ciclo de vegetación permitan que los riegos terminen antes de mediados de agosto, no comprometiéndose en otros cultivos de recolección más tardía, que forzosamente habrán de quedar sin riego.

Quedarán anuladas todas las concesiones de tarjeta «J» para riego, que hubieran sido concedidas a instalaciones hechas después de 1 de Enero de 1942.

Se recomienda a los agricultores que tengan instalaciones de agua con motor de explosión, que deben transformarlas adaptando gasógeno.

Valladolid, 28 de Marzo de 1944. — El ingeniero jefe, José F. de la Muela.

977

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Por Orden de 20 del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 22), se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir tres mil plazas de maestros y dos mil de maestras, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Podrán tomar parte en ellas todos los españoles que se encuentren en posesión del Título profesional de Maestro de Primera Enseñanza, tengan diecinueve años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos. También serán admitidos los licenciados en Ciencias o Letras que hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en Universidad o Escuela Normal del Magisterio. En todos los casos será condición indispensable el haber aprobado la asignatura de Religión, siempre que ésta no estuviese incluida en el plan de estudios de la carrera del Magisterio o del Bachillerato.

Las instrucciones, por lo que se refiere a documentación, condiciones y derechos de examen, que se publican en el

Boletín Oficial del Estado del 23 de los corrientes son las siguientes:

Primero. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los que deseen participar en las mismas presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que deseen actuar, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia del Título profesional o certificado de haber efectuado el depósito correspondiente.

b) Documentación que acredite haber aprobado la asignatura de Religión, siempre que ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o Bachillerato.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Partida de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos.

e) Hoja de servicios de aquellos que estén o hayan desempeñado escuela interinamente, supliendo este documento al del apartado anterior.

f) Certificación que, en su caso, acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos de preferencia establecidos por la Ley de 25 de Agosto de 1939. Los oficiales provisionales o de complemento y los Caballeros mutilados acreditarán tales condiciones mediante copia de sus respectivos títulos, y los ex-combatientes y ex-cautivos con certificación expedida por la Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de cada uno de estos servicios, en que conste que los interesados se hallan en posesión de la Medalla de Campaña, con distintivo de Vanguardia, en el primer caso, y en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra o asesinados, lo harán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

g) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase contagiosa.

h) Tres certificaciones de buena conducta expedidas por el párroco, el alcalde y comandante del puesto de la Guardia Civil del punto de su residencia, cuando por la Comisión Depuradora, no se le haya instruido expediente.

i) Recibo de haber entregado en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de sesenta pesetas como derecho de examen.

Segundo. Serán admitidas únicamente las solicitudes con documentación completa, en la inteligencia de que ni se dará nuevo plazo para completar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieren alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para tomar parte en estas oposiciones el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expedientes de depuración o gubernativo. Los jefes de las

Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de maestros que no reúnan esta condición, si bien éstos podrán recurrir contra el acuerdo en un plazo de diez días naturales, ante esta Dirección General, por conducto de los referidos Organismos, que la tramitarán el día siguiente de su presentación, depositándolas en correos certificadas y con sello de urgencia.

Tercero. Terminado el plazo, las Secciones Administrativas harán pública la relación de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939. A esta Dirección General, y por conducto de los citados Organismos, podrán elevarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, contra la clasificación, inclusión o exclusión en cada grupo, en el plazo de diez días naturales contados desde el en que se hizo pública la lista.

El plazo de admisión de documentos finaliza el día 23 del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Marzo de 1944.—El jefe de la Sección, Aníbal Porcel.

954

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Santervás de Campos

Por espacio de quince días y tres más, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades del año actual, para oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 29 de Marzo de 1944.—El alcalde, Leandro Agúndez.

986—496

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de este territorio se ha admitido la renuncia del juez municipal suplente de Puente Duero, por incompatibilidad del mismo, anunciándose dicha vacante por medio del presente edicto, a fin de que en el término de treinta días, presenten, a los que les interese, en la Secretaría de este Juzgado, la correspondiente instancia solicitando referido cargo.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

869

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Miñambres Gómez, Samuel; de 21 años, hijo de Santiago y Manuela, natural de Marín (Pontevedra), sin oficio ni domicilio, y que residió últimamente en Madrid, calle de Modesto Lafuente, número 80, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en causa número 295 de 1943, sobre robo, y constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta ciudad.

Valladolid, 21 de Marzo de 1944.—El secretario judicial P. H., Santos Porres.

884

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Fernández Terán, Tomás; de 18 años, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Helguera, de profesión obrero, soltero, que tuvo su último domicilio en Valladolid, calle Campanas, número 1, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa número 523 de 1941, sobre robo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado penado, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de esta capital en la Prisión de la misma.

Valladolid, 22 de Marzo de 1944.—El secretario judicial P. H., Santos Porres.

897

OLMEDO

Don Mauro González Gutiérrez, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción de Olmedo y su Partido.

Por el presente se requiere al penado Eladio San José Lorenzo, que tuvo su último domicilio en La Cistérniga, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en concepto de indemnización satisfaga al perjudicado Isidoro Reyes López, la cantidad de doscientas pesetas, por así haberse acordado en sentencia dictada en la causa número 15 de 1942, sobre hurto.

Dado en Olmedo, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mauro González.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

887

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1941 ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Jesús Zamora Mínguez. Débito, 21,58.

Tierra a Juan Recio en término de Tudela de Duero; linda Norte, Almorón; Sur, camino de Rebojo; Este, Almorón, y Oeste, Jesús Zamora Mínguez. Hace 1 hectárea, 09 áreas y 60 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 6 de Diciembre de 1943.—Arturo Salinas.

159

Departamento Marítimo de Cartagena

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1925, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresa, que quedaron comprendidos en alistamiento del año actual para el reemplazo de 1945 de marinería de la Armada, que deben ser baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la ley de Reclutamiento de la Armada del 14 de Diciembre de 1933 y artículo 114 del Reglamento de su aplicación (*Gaceta de Madrid* del 5 Septiembre de 1935), de acuerdo con el artículo 71 del reglamento de Reclutamiento de Ejército, de fecha 6 de Abril de 1943.

13.—Encinas Rubio, Antonio; hijo de Dionisio y Aurora, nacido en Valladolid, el 9 de Mayo de 1925.

942.—Montserrat Remolá, Ramón; hijo de Enrique y Mercedes, nacido en Valladolid, el 8 de Mayo de 1925.

Barcelona, 20 de Marzo de 1944.—El segundo comandante jefe del Detall, Angel Gamboa.

916

Imprenta de la Diputación provincial